



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO**

( 136 )  
 28 SEP 2018

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR DIEGO FERNANDO CARDONA GÓMEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 040-18”**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, Resolución N° 092 de 2011 y

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de conformidad con art 12 de la ley 1444 de 2011 y el Decreto 3570 del mismo año, como el organismo rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que a su vez soportado en las funciones conferidas a esta entidad, se expidió la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, *“Por la cual se regula la actividad de realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y su uso posterior, y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 5° del mencionado acto administrativo estableció el procedimiento que debe seguirse para el otorgamiento de permisos para la realización de obras audiovisuales y toma de fotografías en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que dentro de las funciones asignadas a Parques Nacionales Naturales de Colombia y compiladas en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, en el Libro 1, Parte 1, Título 2, Artículo 1.1.2.1.1, se encuentra en el Numeral 7: *“Otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema Parques Nacionales Naturales y emitir concepto en el marco del proceso de licenciamiento ambiental de proyectos, obras o actividades que afecten o puedan afectar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, conforme a las actividades permitidas por la Constitución y la Ley”*.

Que el artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, enuncia la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998. Este organismo del nivel central está adscrito al sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR DIEGO FERNANDO CARDONA GÓMEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 040-18”**

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de la Parques Nacionales Naturales de Colombia, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subrayado fuera de texto.

### **I. DE LA SOLICITUD DEL PERMISO**

El señor **DIEGO FERNANDO CARDONA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.717, mediante petición radicada bajo el consecutivo No. 20184600078152 del 4 de septiembre de 2018, elevó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia solicitud de permiso para la realización de obras audiovisuales, con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado *“Video músico/religioso”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados el día 2 de octubre de 2018 (Fl. 11).

La mencionada solicitud se realizó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución No. 396 del 5 de octubre de 2015, toda vez que se allegó la documentación requerida y el Formulario de Liquidación de Servicios de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Permisos, concesiones y autorizaciones ambientales debidamente diligenciado; al igual que se realizó el pago por concepto de evaluación ambiental acreditado mediante comprobante No. 86676054-3, por valor de SEIS MIL PESOS M/CTE. (\$6.000.00). (Fl. 6).

### **II. INICIO DEL TRÁMITE**

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 244 del 11 de septiembre de 2018 (Fls. 15 y 16), dio inicio al trámite de para realización de obras audiovisuales con el fin de ejecutar el proyecto denominado *“Video músico/religioso”*, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados el día 2 de octubre de 2018.

La anterior decisión fue notificada el 13 de septiembre de 2018 (Fl. 17), al buzón *“musicomanizalez33@hotmail.com”*, de conformidad a lo establecido en el artículo 6° de la providencia antes descrita, y los parámetros establecidos en los artículos 53 y subsiguiente de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, previa autorización expresa.

### **III. EVALUACIÓN TÉCNICA**

En cumplimiento del artículo tercero del Auto No. 244 del 11 de septiembre de 2018 esta Subdirección a través de la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental, solicitó con Memorando No. 201823000060003 del 11 de septiembre de 2018, al Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General de Parques Nacionales Naturales, determinar la naturaleza de la actividad a realizar (Fl. 18).

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR DIEGO FERNANDO CARDONA GÓMEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 040-18”**

A través del Memorando No. 20181020006123 del 14 de septiembre de 2018 (Fl. 19), el Coordinador del Grupo de Comunicaciones y Educación Ambiental de la Dirección General, envió la información sobre la determinación de la naturaleza de la actividad en el que manifestó lo siguiente:

“(…)

**Producto solicitado**

*Permiso de Filmación para la realización de Video Clip de música religiosa en el Parque Nacional Natural Los Nevados.*

**Objeto**

*Realizar la grabación del video Clip de música religiosa titulado “No tengas miedo” en el Parque Nacional Natural Los Nevados*

**Tipo de Producto**

*Filmación*

**Concepto**

*De acuerdo a la información suministrada por el peticionario el objetivo principal de esta solicitud es la de realizar la filmación de los diferentes paisajes del Parque Nacional Natural Los Nevados para ser utilizados dentro del video Clip de música religiosa “No Tengas miedo” el cual pretende evangelizar sobre todo a los jóvenes a través de la música.*

*La grabación de estas imágenes serán realizadas en los valles Lunar y el silencio sectores ubicados dentro del Parque Nacional Natural Los Nevados.*

**Tipo de Actividad**

*No Documental.*

*Habiendo revisado la información suministrada por el peticionario se concluye que la filmación no pretende divulgar el parque ni sus valores ambientales o culturales, solamente pretenden utilizar el Parque Nacional Natural Los Nevados como escenario de locación para la realización de un Video Clip de música religiosa. Por lo tanto es un trabajo de tipo no documental, conforme lo establece el artículo 2 de la Resolución 0396 del 05 de Octubre de 2015: “Filmaciones o grabaciones de video de tipo no Documental: Trabajo de filmación o de video que por sus características argumentales o temáticas no involucra o lo hace en forma secundaria, los aspectos naturales e histórico-culturales de un área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales y los acontecimientos que sobre ellos influyan”.*

*El trabajo dentro del Parque Nacional Los Nevados se llevará a cabo durante el día 02 de Octubre de 2018 y el equipo de producción para este trabajo estará compuesto por 11 personas. ”*

Así las cosas, una vez surtido el trámite anteriormente descrito el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico N° 20182300001806 del 24 de septiembre de 2018 (Fls. 20 a 23), en el sentido de dar viabilidad al permiso para la realización de obras audiovisuales, elevado por el señor **DIEGO FERNANDO CARDONA GÓMEZ**, bajo las siguientes consideraciones técnicas:

**“CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

*El Parque Nacional Natural Los Nevados fue creado por el estado Colombiano el 30 de abril de 1974, con el fin de contribuir con la conservación de ecosistemas muy importantes a nivel mundial como: 3 de los glaciares que quedan para el país (Nevados del Ruiz, Nevado del Santa Isabel y Nevado del Tolima), ecosistema de súper-paramo, paramo, humedales alto andinos, bosques alto andinos y andinos. En el contexto regional, se constituye en un eje articulador de conectividad biológica y corredores ambientales de gestión, en las que interactúa y participa con otros actores en procesos de inserción en los diferentes niveles, Regionales, Departamentales y Locales, tales como: SIRAP Eje Cafetero, SIDAP Risaralda, SIDAP Quindío, SIDAP Caldas, SIDAP Tolima,*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR DIEGO FERNANDO CARDONA GÓMEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 040-18”**

*SIMAP Murillo, SIMAP Santa Rosa, SIMAP Manizales, así mismo en procesos conjuntos como corredores de gestión para la conservación, concejos departamentales para gestión del riesgo, procesos de ordenamiento de cuencas, participación en comités interinstitucionales de educación ambiental (CIDEA Caldas y Tolima), COCAO comité operativo para la cuenca alta del Río Otún, entre otros procesos.*

*El Área Protegida se encuentra ubicada en la Cordillera Central en la Región Andina de los Andes en Colombia. Su extensión y superficie hace parte de los departamentos de Tolima (municipios de Ibagué, Santa Isabel, Anzoátegui, Villahermosa, Murillo, Casabianca, Herveo) Risaralda (municipios de Santa Rosa de Cabal y Pereira), Quindío (municipio de Salento) y Caldas (municipio de Villamaría). El Parque Nacional Natural Los Nevados es el corazón de la región cafetera Colombiana. Los ríos que descienden de sus picos nevados y sus paramos, riegan las tierras agrícolas y nutren los acueductos de las ciudades, pueblos y veredas del centro del País. Palmas de cera, laureles, frailejones, siete cueros, cóndores, patos, loros de paramo, dantas de montaña, venados, ranas y otras especies de vida silvestre sobreviven en condiciones extremas. Conservar la riqueza hídrica y biológica, en armonía con las comunidades asentadas en la zona de influencia y visitantes, nos permite acariciar una visión de futuro consiente para todos.*

*El Parque Nacional Natural Los Nevados se encuentra localizado geográficamente en la cordillera Central de Colombia, entre los 4° 36' y 4° 57' de latitud Norte y entre los 75° 12' y 75° 30' de longitud Oeste, con alturas comprendidas entre 2.600 y 5.321 m.s.n.m. Comprende un área aproximada de 58.300 Ha, en jurisdicción de los departamentos de Caldas (municipio de Villamaría), Risaralda (municipios de Santa Rosa de Cabal y Pereira), Quindío (municipio de Salento) y Tolima (municipios de Ibagué, Anzoátegui, Santa Isabel, Murillo, Villahermosa, Casabianca y Herveo). (Olander, 1993).*

*La Resolución N° 393 del 14 de septiembre de 2017 adopta el Plan de Manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados y considera como Objetivos de Conservación del Parque:*

- ✓ *Mantener las dinámicas naturales de áreas representativas de los ecosistemas de paramos y bosques alto andino del sistema centro andino colombiano, en el marco de la conservación de la diversidad ecológica, recursos genéticos y los valores culturales asociados.*
- ✓ *Conservar poblaciones de fauna y flora endémicas y amenazadas de extinción, asociadas a los ecosistemas del parque, con el fin de mantener la biodiversidad del sistema centro andino colombiano representado en el área protegida.*
- ✓ *Proteger las cuencas altas de los ríos Chinchiná, Guali, Lagunillas, Recio, Totaré, Combeima, Quindío, Otún y Campoalegre, con sus afluentes, en jurisdicción del área protegida, manteniendo su función de regulación y aprovisionamiento del recurso hídrico y climático de la región.*
- ✓ *Generar estrategias de manejo adaptativo de las unidades de origen glacial y volcánico como escenarios de gran espectacularidad paisajística e importancia ecológica que encierran el complejo volcánico Cerro Bravo – Cerro Machín.*

**SITIOS DE FILMACIÓN**

*De acuerdo a la información suministrada por el solicitante, las filmaciones se realizarían en varios sitios del PNN Los Nevados cubriendo un recorrido sobre el sendero ecoturístico denominado Brisas – Valle de las Tumbas. A continuación se detallan los sitios y escenas a registrar:*

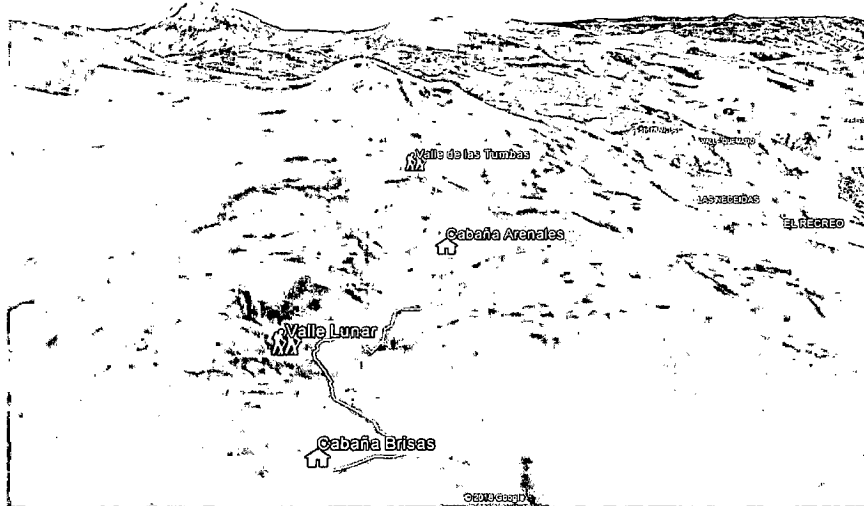
**Cronograma del proyecto**

<b>Martes</b> <b>02 octubre</b>
Inicio grabaciones: 9:00 am Cabaña Las Brisas – Coordenadas: 4°56'0.03"N y 75°21'0.63"O
10:00 am Valle Lunar – Coordenadas: 4°55'40.78"N y 75°21'2.35"O

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR DIEGO FERNANDO CARDONA GÓMEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 040-18”**

11:00 am
Cabaña Arenales – Coordenadas: 4°55'9.44"N y 75°21'17.83"O
12:00 pm
Valle de las Tumbas – Coordenadas: 4°54'36.69"N y 75°21'17.88"O

**Tabla 1. Cronograma de actividades de proyecto de filmación.**



**Figura 1. Sitios y sendero a usar en el proyecto de filmación – sendero Brisas – Valle de las tumbas.**

#### **CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO**

✓ **Uso de Drones.**

En el proyecto se mencionó inicialmente el uso de drones para tomas aéreas, sin embargo en los correos aclaratorios del sr **DIEGO FERNANDO CARDONA GÓMEZ**, se manifiesta la voluntad de No hacer uso de ningún tipo de vehículo aéreo no tripulado –VANT- o comúnmente conocido como dron para las mencionadas tomas.

✓ **Logística para el manejo de residuos sólidos orgánicos en el proyecto.**

En cuanto a la logística del manejo ambiental de estos residuos, el usuario informa que los desechos orgánicos generados se manejarán con depósitos personales que conservarán en el vehículo automotor que transporta al personal y que los mismos serían dispuestos de manera responsable por fuera de los límites del área protegida.

#### **CONSIDERACIONES DEL ÁREA PROTEGIDA<sup>1</sup>**

De acuerdo con la zonificación establecida en el plan de manejo del Parque Nacional Natural Los Nevados y Plan de Ordenamiento ecoturístico, las actividades de fotografía y video son compatibles para la zona de recreación exterior y las zonas de alta densidad de uso.

De igual forma, y de acuerdo a las consideraciones técnicas, el área protegida permitirá la realización de dicha actividad, sin embargo para tal fin, se solicita al realizador, contactar directamente con el área protegida para la coordinación del ingreso y el correspondiente acompañamiento, el cual debe ser permanente con uno de los funcionarios o contratistas del parque y siguiendo los parámetros de seguridad establecidos en el marco del programa de riesgos y emergencias, realizando dicho contacto, con un mínimo de tiempo de solicitud de al menos 10 día antes de la fecha de ingreso.

#### **CONCEPTO**

Por lo expuesto anteriormente en las consideraciones técnicas, se considera que **ES VIABLE** autorizar el ingreso y las actividades de filmación que programa realizar el señor **DIEGO FERNANDO CARDONA GÓMEZ** en la vía

<sup>1</sup> Tomado del concepto técnico N° 20186200008356 de septiembre 10 de 2018.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR DIEGO FERNANDO CARDONA GÓMEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 040-18”**

de acceso al PNN Los Nevados (sendero N° 2) desde el Chalet de Arenales – Valle Lunares y Valle de las Tumbas (último sitio de acceso), para el día **02 de octubre de 2018**. En el desarrollo de este proyecto el señor **DIEGO FERNANDO CARDONA GÓMEZ** y su equipo de trabajo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de la necesidad de orientarse previamente sobre la adquisición de pólizas contra accidentes y de las situaciones de riesgo asociadas al comportamiento del Volcán Nevado del Ruiz, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación desde la margen de los senderos que conducen a los sitios reseñados en este concepto, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades propias del proyecto sobre los alrededores del sendero. No se permite bajo ninguna circunstancia el ascenso por encima del borde de nieve del Volcán Nevado del Ruiz.
3. Los servicios sanitarios y de alimentación deberán ser atendidos fuera del área protegida, para ello se podrán apoyar en la comunidad de los municipios en el área próxima al PNN Nevados. Se prohíbe a todos los participantes del proyecto contaminar con residuos fisiológicos, los ecosistemas protegidos del PNN Nevados. El señor **DIEGO FERNANDO CARDONA GÓMEZ** y su equipo de trabajo, deberá asumir la responsabilidad legal asociada a esta conducta.
4. El señor **DIEGO FERNANDO CARDONA GÓMEZ** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
5. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
6. No se autoriza el uso o manipulación de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor **DIEGO FERNANDO CARDONA GÓMEZ** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.
7. No se podrán abandonar elementos de icopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
9. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las **8:00 am y las 3:30 pm**, realizando el descenso o evacuación a esa hora como máximo.
10. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
13. La realización de las grabaciones, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento de la actividad y la tarifa por el desarrollo de la actividad.

Se considera igualmente **VIABLE** el ingreso del personal y equipos relacionados a continuación:

**Personal:**

Se autoriza el ingreso de **cinco (05) personas** que desarrollarán de manera directa el proyecto de filmación que se enlistan a continuación:

#	NOMBRES COMPLETOS	CARGO - ROL	Nº IDENTIF.	TIPO
1	DIEGO FERNANDO CARDONA GOMEZ	Músico y vocalista	98.772.960	C.C.
2	ULDARIS YESID MONTERO GONZALES	Productor General	1.036.662.426	C.C.
3	JONATHAN ARIAS MARÍN	Camarógrafo	1.014.260.365	C.C.
4	ANDRES FELIPE PINO	Camarógrafo	1.016.089.988	C.C.
5	NEGIN ALEXANDER RESTREPO CEBALLOS	Conductor	1.109.299.048	C.C.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR DIEGO FERNANDO CARDONA GÓMEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 040-18”**

**Equipos:**

Se autoriza el ingreso de equipos para el proyecto de filmación y fotografía que se enlistan a continuación:

#	UND.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE EQUIPOS
1	1	Cámara Nikon D5100
2	1	Cámara Nikon D7200
3	1	Cámara Sony A7S
4	(-)	Luces Led

**Transporte:**

Se autoriza el ingreso de un (01) vehículo relacionados a continuación:

#	Nº PLACA	MARCA - LINEA	TIPO DE VEHICULO
1	KIL299	CHEVROLET LUV DMAX	CAMIONETA

**CONDUCTAS RESTRINGIDAS EN ÁREAS DEL SPNN**

Todo el personal del proyecto deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Art. 30 y 31 del Decreto 622 de 1977 (compilado en el Decreto 1076 de 2015):

**Artículo 30:** Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

1. El vertimiento, introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes que puedan perturbar los ecosistemas o causar daños en ellos.
2. La utilización de cualquier producto químico de efectos residuales y de explosivos, salvo cuando los últimos deban emplearse en obra autorizada.
3. Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.
4. Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías.
5. Hacer cualquier clase de fuegos fuera de los sitios o instalaciones en las cuales se autoriza el uso de hornillas o de barbacoas, para preparación de comidas al aire libre.
6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA por razones de orden técnico o científico.
7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.
8. Toda actividad que PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
9. Ejercer cualquier acto de caza, salvo la caza con fines científicos.
10. Ejercer cualquier acto de pesca, salvo la pesca con fines científicos debidamente autorizada por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA, la pesca deportiva y la de subsistencia en las zonas donde por sus condiciones naturales y sociales PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA permita esta clase de actividad, siempre y cuando la actividad autorizada no atente contra la estabilidad ecológica de los sectores en que se permita.
11. Recolectar cualquier producto de flora, excepto cuando PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA lo autorice para investigaciones y estudios especiales.
12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.
13. Llevar y usar cualquier clase de juegos pirotécnicos o portar sustancias inflamables no expresamente autorizadas y sustancias explosivas.
14. Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados para ello o incinerarlos.
15. Producir ruidos o utilizar instrumentos o equipos sonoros que perturben el ambiente natural o incomoden a los visitantes.
16. Alterar, modificar, o remover señales, avisos, vallas y mojones.

**Artículo 31:** Prohíbanse las siguientes conductas que puedan traer como consecuencia la alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR DIEGO FERNANDO CARDONA GÓMEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 040-18”**

1. *Portar armas de fuego y cualquier implemento que se utilice para ejercer actos de caza, pesca y tala de bosques, salvo las excepciones previstas en los numerales 9 y 10 del artículo anterior.*
2. *Vender, comerciar o distribuir productos de cualquier índole, con excepción de aquellos autorizados expresamente.*
3. *Promover, realizar o participar en reuniones no autorizadas por PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA.*
4. *Abandonar objetos, vehículos o equipos de cualquier clase.*
5. *Hacer discriminaciones de cualquier índole.*
6. *Hacer cualquier clase de propaganda, no prevista en la regulación de que trata el artículo 13, punto 18 del Decreto 622 de 1977.*
7. *Embriagarse o provocar y participar en escándalos.*
8. *Transitar con vehículos comerciales o particulares fuera del horario y ruta establecidos y estacionarlos en sitios no demarcados para tales fines.*
9. *Tomar fotografías, películas o grabaciones de sonido, de los valores naturales para ser empleados con fines comerciales, sin aprobación previa.*
10. *Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente, y*
11. *Suministrar alimentos a los animales.*

Se informa que por el **servicio de seguimiento** del permiso (de acuerdo al Art. 10, Núm. 1; Resolución 321 de 2015), el beneficiario deberá pagar **SEIS MIL PESOS M/CTE (\$6.000<sup>00</sup>)**.

Igualmente se informa que por la realización del presente trabajo y de acuerdo a la información sobre el número de personas y la duración de la actividad, conforme a los parámetros establecidos en la Resolución 396 de 2015 en su artículo 11. Literal A), el beneficiario deberá cancelar por concepto de tarifa de la actividad, la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.249.936<sup>00</sup>)**.

Se deberá acreditar ante el delegado del Área Protegida el comprobante de pago por estos conceptos al momento de su ingreso y remitir copia con destino a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia.”

De acuerdo con lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, considera **VIALE** otorgar el permiso para la realización de obras audiovisuales con el fin de llevar a cabo el proyecto denominado “*Vídeo músico/religioso*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados el día 2 de octubre de 2018, el cual fue solicitado por el señor **DIEGO FERNANDO CARDONA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.717, bajo las condiciones arriba descritas.

En mérito a lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR** permiso para la realización de obras audiovisuales al señor **DIEGO FERNANDO CARDONA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.717, con el fin de ejecutar el proyecto denominado “*Vídeo músico/religioso*”, a desarrollarse al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados (sendero N° 2) desde el *Chalet de Arenales – Valle Lunares y Valle de las Tumbas* (último sitio de acceso) el día 2 de octubre de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El señor **DIEGO FERNANDO CARDONA GÓMEZ**, deberá acreditar previo a la realización de la actividad el pago de la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$6.249.936<sup>00</sup>), por concepto de tarifa para la realización del presente proyecto. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR DIEGO FERNANDO CARDONA GÓMEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 040-18”**

Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**ARTÍCULO TERCERO.-** El señor **DIEGO FERNANDO CARDONA GÓMEZ**, deberá acreditar previo al desarrollo de las actividades de filmación, el pago de la suma de SEIS MIL PESOS M/CTE (\$6.000<sup>00</sup>), por concepto del seguimiento al presente permiso. Valor que deberá ser consignado en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El señor **DIEGO FERNANDO CARDONA GÓMEZ** y las personas autorizadas para desarrollar la actividad objeto de este permiso, deberán cumplir con las siguientes obligaciones de acuerdo al concepto técnico emitido para el caso, así como lo dispuesto en la Resolución No. 396 de 2015:

1. El equipo de filmación antes de hacer uso de la autorización otorgada, deberá ponerse en contacto con el Jefe de Área Protegida o con el funcionario que este delegue, con el fin de recibir una inducción sobre las generalidades del área protegida, sus objetivos de conservación, sus valores naturales y culturales, además de la necesidad de orientarse previamente sobre la adquisición de pólizas contra accidentes y de las situaciones de riesgo asociadas al comportamiento del Volcán Nevado del Ruiz, además de las conductas que se restringen y/o se prohíben en esa área de conservación.
2. Solo se permitirá realizar las actividades de filmación desde la margen de los senderos que conducen a los sitios reseñados en la presente providencia, en consideración a los impactos ambientales que se ocasionarían con las actividades propias del proyecto sobre los alrededores del sendero. No se permite bajo ninguna circunstancia el ascenso por encima del borde de nieve del Volcán Nevado del Ruiz.
3. Los servicios sanitarios y de alimentación deberán ser atendidos fuera del área protegida, para ello se podrán apoyar en la comunidad de los municipios en el área próxima al PNN Nevados. Se prohíbe a todos los participantes del proyecto contaminar con residuos fisiológicos, los ecosistemas protegidos del PNN Nevados. El señor **DIEGO FERNANDO CARDONA GÓMEZ** y su equipo de trabajo, deberá asumir la responsabilidad legal asociada a esta conducta.
4. El señor **DIEGO FERNANDO CARDONA GÓMEZ** y el personal autorizado, deberá permitir el acompañamiento y supervisión continua de un funcionario de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en la realización de todo el proyecto incluyendo el desplazamiento terrestre, así como el retiro del personal, equipos, insumos y residuos de dicha área protegida.
5. En el caso de presentarse cualquier situación que represente un riesgo presente o futuro, directo o indirecto, para el espacio natural o cualquiera de sus elementos o características, la reglamentación del área protegida o del Decreto 622 de 1997 (compilado en el Decreto 1076 de 2015), el funcionario de Parques Nacionales Naturales responsable del acompañamiento podrá suspender la realización del proyecto e imponer las sanciones o medidas preventivas previstas en la Ley 1333 de 2009.
6. No se autoriza el uso o manipulación de los recursos naturales que se conservan en esta área protegida. El señor **DIEGO FERNANDO CARDONA GÓMEZ** y su equipo de trabajo deberán asumir todos los costos y sanciones asociados a estas conductas.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR DIEGO FERNANDO CARDONA GÓMEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 040-18”**

7. No se podrán abandonar elementos de ícopor, plásticos o demás elementos prohibidos en las Áreas Protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.
8. Las personas autorizadas deben hacer uso de bolsas y/o contenedores de residuos sólidos, los cuales deben ser extraídos del área al momento de finalizar sus actividades filmicas.
9. El horario de filmación podrá llevarse a cabo en el horario comprendido entre las **8:00 am y las 3:30 pm**, realizando el descenso o evacuación a esa hora como máximo.
10. El personal deberá ingresar únicamente en el periodo de tiempo autorizado, por lo que no se podría adelantar en fechas distintas a esta.
11. Parques Nacionales Naturales de Colombia no se responsabiliza por los accidentes que puedan sufrir el personal del proyecto o sus equipos.
12. En el proyecto de filmación, se deberán dar los créditos correspondientes a Parques Nacionales Naturales de Colombia y al Área Protegida (Parque Nacional Natural) en donde fue desarrollado este trabajo.
13. La realización de las grabaciones, solo se podrán realizar una vez el usuario haya cancelado los cobros hechos en el acto administrativo relacionados con el servicio de seguimiento de la actividad y la tarifa por el desarrollo de la actividad.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El señor **DIEGO FERNANDO CARDONA GÓMEZ**, deberá remitir copia de las consignaciones que tratan los artículos segundo y tercero del presente acto administrativo, a la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, ubicada en la Calle 74 No. 11-81, piso tercero en la ciudad de Bogotá.

**ARTÍCULO SEXTO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, los cobros impuestos mediante la presente resolución prestan mérito ejecutivo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor **DIEGO FERNANDO CARDONA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.090.717, al buzón “musicomanizalez33@hotmail.com”, en atención a la autorización expresa realizada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Comuníquese por el medio más expedito la decisión adoptada en la presente providencia al Jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados y a la Dirección Territorial Andes Occidentales, con el fin de que se desplieguen las actividades de seguimiento en campo del permiso aquí otorgado. Una vez culminadas las actividades que hacen parte del presente permiso, el Jefe del Área Protegida deberá remitir al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas dentro los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha culminación, informe de seguimiento a las obligaciones dadas en este acto administrativo e informar de eventuales irregularidades presentadas para iniciar el proceso a que haya lugar, relacionadas con su desarrollo en el Área Protegida.

**PARÁGRAFO.-** Lo anterior conforme a la función esencial del empleo de los Jefes de Área Protegida en lo que tiene que ver con “Orientar y coordinar la formulación, ejecución y seguimiento de los convenios, acuerdos y proyectos, que conlleve al logro de los objetivos de conservación del Áreas

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA EL PERMISO PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS AUDIOVISUALES AL SEÑOR DIEGO FERNANDO CARDONA GÓMEZ, AL INTERIOR DEL PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES - EXPEDIENTE PFFO NO. 040-18”**

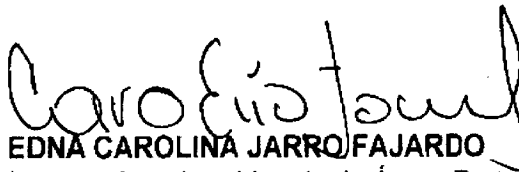
Protegida en articulación con la Dirección Territorial y el Nivel Central, así como realizar las actividades de seguimiento de los permisos, autorizaciones y concesiones otorgadas por la Subdirección de Gestión y Manejo” (3 Nivel Local- 3.1 Perfiles Nivel Profesional- Descripción de las funciones esenciales) contenida en el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la Planta de Personal de Parques Nacionales Naturales de Colombia adoptado mediante la Resolución 017 del 26 de enero de 2014.

**ARTÍCULO NOVENO.-** El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución dará lugar a su revocatoria y a la aplicación de lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental a cargo de Parques Nacionales Naturales.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 77 ibídem.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *Maria Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*

Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*